

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 11 de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación, en lo relacionado con la solicitud de medidas cautelares solicitadas en la demanda, se relacionan en el escrito de subsanación los certificados de tradición para acceder a las mismas, sin embargo no se allegaron al expediente
Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155

Palmira-Valle del Cauca, once (11) de agosto de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ CASTELLANOS
DEMANDADO:	JOHN JAMES QUINTANA URIBE
RADICACIÓN:	76520318400120220022200

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que efectivamente la parte demandante subsanó dentro del término establecido el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ CASTELLANOS, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor JOHN JAMES QUITANA URIBE, ha sido presentada con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

En lo relacionado con el decreto de las medidas previas solicitadas se abstendrá el despacho de su decreto, toda vez que el apoderado de la parte demandante no aportó con el escrito de subsanación de la demanda los certificados de tradición requeridos en el Auto Interlocutorio No. 823 del 23 de junio de 2022.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, interpuesta por la señora ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ CASTELLANOS, a través de Apoderado Judicial contra el señor JOHN JAMES QUITANA URIBE.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en artículo 386 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado JOHN JAMES QUINTANA URIBE, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va a enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es mediante el correo electrónico: : j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, o de manera presencial en la sede donde funciona el despacho, para que la demandada comparezca en el término establecido, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: NIÉGUESE la inscripción de las medidas previas, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al artículo 369 del C.G.P.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público de la localidad y Defensor de Familia para lo de su cargo.

OCTAVO: RECONOCER personería al abogado **JHON FREDDY VIVEROS PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.046.338 de Puerto Tejada (C), y portador de la tarjeta profesional No. 204.998 expedida por el C.J.S., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 079 de hoy 12 de agosto de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

NOTIFICACION PERSONAL. Juzgado Primero de Familia. Palmira, Valle. Se notifica el contenido del auto admisorio de la demanda, al Representante del Ministerio Público y Defensora de Familia. A los correos electrónicos: gpacheco@procuraduria.gov.co, nelly.montano@icbf.gov.co, jennifer.lozano@icbf.gov.co.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7547790666ab803946c69e2d60dcf00e066fbdabaf3d332e8fd2f7a45ea1de**

Documento generado en 11/08/2022 06:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>